

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-1193-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

IMPACTABLE PUBLICIDAD, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 7550)

VOTO N° 1473-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las trece horas con quince minutos del veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Examinada la *Apelación por Inadmisión*, interpuesta por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-ochocientos tres, en su condición de apoderado especial de la sociedad de esta plaza **IMPACTABLE PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres siete cinco ocho dos dos, respecto del auto dictado por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, veintinueve minutos del diecinueve de octubre de dos mil nueve; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Pese a que conforme el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, No. 35456-J, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 169 el 31 de agosto de 2009, el recurso de apelación por inadmisión cumple con los requisitos establecidos por ese numeral, este Tribunal debe rechazarlo, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, trece minutos del dos de octubre de dos mil nueve, mediante la cual se le previene al representante de la empresa

PUBLIMESAS COSTA RICA, S.A., depositar la suma de quinientos quince dólares americanos o en equivalente en colones, por concepto de honorarios para el examen de fondo a realizar (ver folio 641), obedece a una providencia, a un acto de mero trámite, y sobre la que el artículo 553 del Código Procesal Civil,- norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- dispone la improcedencia de recurso alguno.

SEGUNDO. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 17 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las **resoluciones definitivas** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene el auto de las doce horas, trece minutos del dos de octubre de dos mil nueve, contra la que el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, interpone la apelación. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente rechazar de plano la Apelación por Inadmisión interpuesta por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, en su condición de apoderado especial de la empresa **IMPACTABLE PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, en su condición de apoderado especial de la empresa **IMPACTABLE PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, remítase este legajo junto con el expediente principal a la oficina de origen.- **NOTIFIQUESE.-**



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Area de Competencia

TNR: 00.31.49